

# REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNAM [www.unam.edu.pe](http://www.unam.edu.pe)

---

## INDICE

TÍTULO I: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES .....	3
Artículo 1°. De la finalidad .....	3
Artículo 2°. Del objetivo .....	3
Artículo 3°. De la base legal .....	3
Artículo 4°. Del Alcance .....	3
Artículo 5°. De la creación de los programas de estudios de maestría .....	4
TÍTULO II: DEL PROCESO DE MATRÍCULA .....	4
Artículo 6°. De la matrícula .....	4
Artículo 8°. De la periodicidad de la matrícula .....	4
Artículo 9°. De la formalización del proceso de matrícula .....	4
Artículo 10°. De los requisitos para la matrícula .....	4
Artículo 11°. De la reserva de matrícula .....	5
Artículo 12°. Reactivación de matrícula .....	5
Artículo 13°. Matrícula por nivelación de créditos .....	5
Artículo 14°. De la pérdida del derecho de matrícula .....	5
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....	6
Artículo 15°. De la organización de los estudios de Posgrado .....	6
Artículo 16°. De la duración del Plan Curricular de los programas de maestría .....	6
Artículo 17°. Del crédito académico .....	6
Artículo 18°. De la frecuencia de desarrollo de clases .....	6
TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES .....	6
Artículo 19°. De la definición .....	6
Artículo 20°. De la condición de estudiante .....	6
Artículo 21°. De la pérdida de la condición de estudiante .....	7
Artículo 22°. De los deberes de los estudiantes de posgrado .....	7
Artículo 23°. De los derechos de los estudiantes de posgrado .....	7
TÍTULO V: DE LOS DOCENTES .....	8
Artículo 24°. De los requisitos para el ejercicio de la docencia en la EPG .....	8
Artículo 25°. De los deberes de los Docentes .....	8
Artículo 26°. De los Derechos de los Docentes .....	8
Artículo 27°. De la evaluación a los docentes .....	9
TÍTULO VI: DE LAS ASIGNATURAS .....	9
Artículo 28°. De las características de las asignaturas .....	9

---

Artículo 29° Del propósito de las asignaturas .....	9
Artículo 30°. De la convalidación de las asignaturas .....	9
TÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES.....	9
Artículo 31°. De la definición.....	9
Artículo 32°. De los instrumentos de evaluación.....	10
Artículo 33°. De la calificación de las evaluaciones .....	10
Artículo 34°. De la evaluación extraordinaria .....	10
Artículo 35°. De los cursos desaprobados .....	10
Artículo 36°. Del acta y registro de notas.....	10
TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES .....	11
Artículo 37°. De las sanciones a los estudiantes .....	11
Artículo 38°. De las sanciones a los docentes .....	11
TÍTULO IX: DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
Artículo 39°. De la investigación en la EPG de la UNAM .....	11
Artículo 40°. Fines de la investigación en la EPG de la UNAM .....	11
Artículo 41°. Del término de los estudios de maestría.....	12
Artículo 42°. Del trabajo de investigación como requisito de graduación .....	12
Artículo 43°. Del trabajo de investigación .....	12
Artículo 44°. Del asesor del trabajo de investigación .....	12
Artículo 45°. De las obligaciones y atribuciones del asesor del trabajo de investigación: 12	
Artículo 46°. De los miembros del jurado del trabajo de investigación .....	13
Artículo 47°. Del informe final de investigación .....	13
Artículo 48°. De la sustentación del informe final de investigación.....	13
TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES .....	13

# REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

## TÍTULO I DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1°. De la finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad contribuir con la calidad de la formación profesional, asegurando la excelencia académica de los estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, en adelante EPG UNAM.

### Artículo 2°. Del objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas, requisitos y procedimientos a seguir en las actividades académicas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, proporcionando a los estudiantes y docentes los lineamientos que deben seguir en el desarrollo de las actividades académicas.

### Artículo 3°. De la base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM
- Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, Resolución que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Moquegua, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución de Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD, Resolución que aprueba la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua y reconoce la creación de dos (2) programas de estudios de maestría en la modalidad presencial.
- Resolución de C.O. N° 1227-2021-UNAM: Reglamento General de la Escuela de Posgrado.

### Artículo 4°. Del Alcance

El presente reglamento es de alcance:

- 4.1. A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 4.2. A los docentes, administrativos, estudiantes y egresados de los programas de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua.

### **Artículo 5°. De la creación de los programas de estudios de maestría**

Con la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua se reconoce la creación de dos (2) programas de estudios de maestría en la modalidad presencial, según se detalla:

1. Maestría en Gestión Pública que se desarrolla de manera presencial y otorga el grado de académico de Maestro con la denominación Maestro en Gestión Pública.
2. Maestría en Ingeniería y Gestión Ambiental que se desarrolla de manera presencial y otorga el grado de Maestro con la denominación Maestro en Ingeniería y Gestión Ambiental.

## **TÍTULO II DEL PROCESO DE MATRÍCULA**

### **Artículo 6°. De la matrícula**

La matrícula del estudiante es el acto formal y obligatorio que se realiza en la EPG UNAM, para realizar estudios de Maestría en un semestre académico; acredita la condición de estudiante de nivel de posgrado e implica el compromiso de cumplir los deberes; así como ejercer los derechos establecidos en la Ley N° 30220 y las normas internas de la universidad.

La matrícula se realiza en forma personal, los ingresantes sólo podrán matricularse en su especialidad de ingreso, el ingresante que no formalice su matrícula pierde dicha condición.

### **Artículo 7°. De la convocatoria al proceso de matrícula**

La Escuela de Posgrado inicia el proceso de matrícula, teniendo en cuenta el cronograma establecido en los planes de trabajo de las maestrías, aprobados por la Comisión Organizadora de la Universidad.

### **Artículo 8°. De la periodicidad de la matrícula**

La matrícula se realiza al inicio de cada semestre académico, los estudiantes deberán matricularse en la totalidad de las asignaturas establecidas.

### **Artículo 9°. De la formalización del proceso de matrícula**

El proceso de matrícula de los ingresantes y estudiantes regulares se formaliza con la cancelación de los conceptos de pagos establecidos por la universidad.

### **Artículo 10°. De los requisitos para la matrícula**

Son requisitos para la matrícula:

- a) Haber logrado una vacante de ingreso según informe final de la comisión de admisión de la EPG.
- b) Comprobante de pago de la tasa educativa correspondiente.
- c) No registrar deuda en el sistema contable de la EPG de la UNAM. (No aplica para la primera matrícula)
- d) Encontrarse apto académicamente; es decir, no tener más de una asignatura desaprobada (No aplica para la primera matrícula).

#### **Artículo 11°. De la reserva de matrícula**

El postulante ingresante que por razones de fuerza mayor no pueda continuar con sus estudios, puede solicitar a la Escuela de Posgrado la reserva de matrícula hasta por dos semestres académicos, previo pago de la tasa educativa.

El estudiante regular que por razones de fuerza mayor no pueda continuar con sus estudios (enfermedad, sentencia judicial, cargo público, paternidad/maternidad, servicio militar y otros), puede solicitar la reserva de matrícula hasta por dos semestres académicos, previo pago de la tasa educativa.

#### **Artículo 12°. Reactivación de matrícula**

La reactivación de matrícula es el proceso que permite la matrícula del estudiante que ha descontinuado sus estudios durante un semestre académico.

#### **Artículo 13°. Matrícula por nivelación de créditos**

Está dirigida a aquellos estudiantes que tengan desaprobada una sola asignatura después de haber concluido su plan de estudios, de ser el caso se debe registrar matrícula de dicha asignatura en el semestre académico correspondiente.

#### **Artículo 14°. De la pérdida del derecho de matrícula**

El estudiante de la EPG UNAM, pierde el derecho de matrícula, cuando:

- a) Habiendo ingresado no ha registrado su matrícula en las fechas determinadas.
- b) Siendo alumno regular no registra su matrícula en las fechas determinadas.

Por excepción, la dirección de la EPG UNAM puede autorizar el restablecimiento del derecho de matrícula, dentro de los plazos previstos en el cronograma de inicio de semestre, previo pago de la tasa educativa.

### TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

#### **Artículo 15°. De la organización de los estudios de posgrado**

Los estudios de posgrado se organizan por régimen semestral académico, por créditos, bajo la modalidad presencial, semipresencial o no presencial (virtual) (Art. 31 - Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNAM).

#### **Artículo 16°. De la duración del Plan Curricular de los programas de maestría**

El plan curricular de los programas de maestría tiene una duración mínima de dos (2) semestres. Al término de los cuales, el estudiante aprueba un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

#### **Artículo 17°. Del crédito académico**

El crédito es la unidad base para medir la carga académica del estudiante. Un (1) crédito equivale a dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas. Cada maestría establece el valor en créditos de las asignaturas y el número total de créditos necesarios para egresar, de acuerdo con el Plan de Estudios considerado en el Diseño Curricular aprobado. El período de duración de cada asignatura se cronograma según el número de créditos.

#### **Artículo 18°. De la frecuencia de desarrollo de clases**

Las clases de los programas de maestría se desarrollan según el plan de trabajo de cada Maestría aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad.

### TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

#### **Artículo 19°. De la definición**

Son estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNAM quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentren matriculados en ella de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Escuela de Posgrado de la UNAM.

#### **Artículo 20°. De la condición de estudiante**

La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

**Artículo 21°. De la pérdida de la condición de estudiante**

La condición de estudiante se pierde por razones académicas y disciplinarias.

**Artículo 22°. De los deberes de los estudiantes de posgrado**

Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y las normas internas de la UNAM
- c) Matricularse en el semestre académico correspondiente para conservar su condición de estudiante regular.
- d) Aprobar su programa de estudios.
- e) Asistir obligatoriamente al 80% del dictado de las asignaturas.
- f) Participar activamente en las actividades planificadas por el programa de posgrado.
- g) Participar en el órgano de gobierno en caso de ser elegido.
- h) Respetar las normas establecidas por la institución y mostrar un comportamiento ético.
- i) Financiar la totalidad de sus estudios de maestría, según el plan de pagos correspondiente.
- j) Cumplir con sus pagos en las fechas establecidas por el programa.
- k) Dedicarse con responsabilidad al estudio y a la investigación.
- l) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines académicos, investigación y responsabilidad social.
- m) Conservar los materiales didácticos, instalaciones y ornato de la universidad.
- n) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- o) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- p) Otros contemplados en el presente reglamento.

**Artículo 23°. De los derechos de los estudiantes de posgrado**

Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a) Recibir un programa de estudios de calidad.
- b) Acceder a los servicios que ofrece la Universidad.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico lectivo con fines de mejora de la calidad académica.
- d) Expresar libremente sus ideas en el marco de respeto mutuo, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y las normas internas de la UNAM.

- f) Ingresar a las instalaciones universitarias previo control de identificación para las actividades académicas y de investigación programadas.
- g) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la Unidad de Posgrado o quien haga sus veces, garantizando su conservación.
- h) Solicitar la reserva de matrícula por razones propias, sujetándose a los efectos por los cambios de planes de estudio o currículo durante la reserva.
- i) Obtener el grado académico y certificación correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y normas establecidas en el presente reglamento.

## **TÍTULO V DE LOS DOCENTES**

### **Artículo 24°. De los requisitos para el ejercicio de la docencia en la EPG**

Para el ejercicio de la docencia en la EPG es obligatorio poseer el grado académico de Maestro o Doctor. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar revalidados de acuerdo con Ley; y, debidamente inscritos en la SUNEDU y registrados en el CTI Vitae. Se exceptúa la inscripción y registro en caso de docentes provenientes del extranjero.

### **Artículo 25°. De los deberes de los docentes**

Los docentes de la EPG tienen los siguientes deberes:

- a) Desarrollar con solvencia académica el curso a su cargo.
- b) Subir a la PLATAFORMA en las fechas programadas, el sílabo en formato PDF del curso a su cargo (Al inicio del curso).
- c) Entregar las actas de evaluación de la asignatura a su cargo, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles de culminado el dictado del curso.
- d) Apoyar académica y administrativamente a la Unidad de Posgrado o a quien haga sus veces.
- e) Cumplir con las normas de la EPG y de la UNAM Moquegua.
- f) Cumplir con las demás funciones asignadas por la Unidad de Posgrado o quien haga sus veces.
- g) Incentivar en forma permanente, el estudio y práctica de la ética y moral.

### **Artículo 26°. De los derechos de los Docentes**

Los docentes de la EPG tienen derecho de percibir subvención económica especial, sujeta a disponibilidad presupuestaria de la Unidad de Posgrado o de quien haga sus veces, según la naturaleza de su vínculo laboral con la Universidad.

**Artículo 27° De la evaluación a los docentes**

Todos los docentes de posgrado son evaluados por sus estudiantes en su desempeño académico, al término del desarrollo de la asignatura, mediante la aplicación de instrumentos aprobados que serán aplicados por la Coordinación de las respectivas maestrías de la universidad.

**TÍTULO VI  
DE LAS ASIGNATURAS****Artículo 28° De las características de las asignaturas**

Las maestrías cuentan con Diseños Curriculares aprobados, consideran en el plan de estudios el perfil de egreso y asignaturas alineadas al modelo educativo de la UNAM en concordancia con la misión y visión, así como, a los lineamientos de responsabilidad social universitaria e investigación.

En el desarrollo de cada una de las asignaturas se asegura la formación integral y el logro de competencias previstas.

**Artículo 29° Del propósito de las asignaturas**

Las asignaturas consideradas en las maestrías de la UNAM se orientan a profundizar un área del conocimiento y a fortalecer competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional.

**Artículo 30°. De la convalidación de las asignaturas**

La convalidación de las asignaturas implica encontrar equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado a la Maestría por cambio curricular. La convalidación de asignaturas se hará con el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada, debe cumplir por lo menos con el 80% de contenidos, y el número de créditos a otorgar debe ser igual o mayor al de la asignatura a convalidar

**TÍTULO VII  
DE LAS EVALUACIONES****Artículo 31°. De la definición**

La evaluación es la valoración del aprendizaje del estudiante de posgrado en términos de conocimientos, habilidades y actitudes en relación con el perfil de egreso definido. El docente de cada asignatura considera los lineamientos generales de evaluación alineados al Modelo Educativo de la Universidad y a los Diseños curriculares aprobados para cada maestría. El sistema de evaluación es consignado en el sílabo

de la asignatura y comunicado a los estudiantes el primer día de clases para su estricto cumplimiento.

### **Artículo 32°. De los instrumentos de evaluación**

Los instrumentos de evaluación son diseñados por el docente, especificados en el sílabo y comunicados a los estudiantes al inicio de cada curso. La información documentada del proceso de evaluación estará a disposición del estudiante cuando se requiera y en custodia un semestre después de culminado el curso.

### **Artículo 33°. De la calificación de las evaluaciones**

De acuerdo con el sistema de evaluación considerado por el docente de cada curso, la calificación final es bajo sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria catorce (14) de acuerdo con la siguiente escala:

- Aprobado (14 - 20 puntos)
- Desaprobado (0 - 13 puntos)

El docente diseña su sistema de evaluación considerando técnicas e instrumentos de evaluación como: pruebas escritas, prácticas calificadas, trabajos encargados, seminarios y otras, de manera que la nota final es el promedio de las notas parciales, tal como se especifica en el sílabo del curso.

Si la nota final del estudiante tiene un residuo de 0,5 o más puntos decimales, esta se redondea indistintamente al número entero inmediato superior.

### **Artículo 34°. De la evaluación extraordinaria**

En casos excepcionales y por causa debidamente justificada, el estudiante puede solicitar evaluación extraordinaria, antes de que el docente entregue el acta y el registro de notas.

### **Artículo 35°. De los cursos desaprobados**

Los cursos desaprobados pueden desarrollarse nuevamente, en un siguiente semestre académico, en la misma maestría, previo pago de la tasa educativa.

### **Artículo 36°. Del acta y registro de notas**

El acta y el registro de notas son los únicos documentos oficiales que evidencian los resultados académicos obtenidos en los cursos.

Una vez presentada el acta y el registro de notas, no se admitirá reclamo alguno por parte de los estudiantes.

## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

### **Artículo 37°. De las sanciones a los estudiantes**

El estudiante que suplante o se haga suplantar por otra persona durante las evaluaciones será sancionado automáticamente con la separación definitiva de la EPG, sin derecho a ser admitido posteriormente. La Escuela de Posgrado se reserva el derecho de comunicar a la SUNEDU de la resolución tomada sobre el particular. La separación definitiva del estudiante por incumplimiento de las normas académicas no implica devolución del dinero abonado.

### **Artículo 38°. De las sanciones a los docentes**

Los docentes de la EPG son pasibles de sanción de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAM, los Reglamentos y otras normas vigentes, sujeto a debido proceso administrativo.

## TÍTULO IX DE LA INVESTIGACIÓN

### **Artículo 39°. De la investigación en la EPG de la UNAM**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la EPG de la UNAM, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías acordes a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNAM o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas (Art. 48, Ley 30220).

### **Artículo 40°. Fines de la investigación en la EPG de la UNAM**

Son fines de la investigación en la EPG de la UNAM:

- a) Generar conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos de calidad a partir de las observaciones de la realidad.
- b) Desarrollar e incentivar la capacidad investigadora de los docentes y estudiantes.
- c) Gestionar y difundir de manera eficiente y eficaz la producción científica, tecnológica y humanista generada por la EPG.
- d) Formar equipos de investigación integrados por docentes y estudiantes e implementar institutos de investigación.
- e) Impulsar la pronta obtención de grados académicos.

**Artículo 41°. Del término de los estudios de maestría**

El estudiante dispondrá de un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de su admisión, para concluir su plan de estudios, incluyendo sustentar y aprobar su informe de investigación. La coordinación de la maestría correspondiente deberá, en dicho periodo, haber dictado todos los cursos del plan de estudios. Cualquier otra ampliación que podrá incluir un programa de actualización se realizará con la aprobación de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 42°. Del trabajo de investigación como requisito de graduación**

La sustentación del informe de investigación es uno de los requisitos de graduación en Maestría; y como tal, constituye una producción original, escrito en formato y estilo (APA y/o VANCOUVER), así mismo se difunde a través de un artículo científico enviado a una revista indizada de la EPG u otras revistas afines a la especialidad.

**Artículo 43°. Del trabajo de investigación**

La tesis de posgrado es un trabajo de investigación de nivel científico, debe ser original, utilizar los métodos y técnicas adecuados, los cuales deben enfocarse en el área de especialización y aplicarse en organizaciones del sector público o privado. En la EPG de la UNAM se tiene como principio el respeto a la propiedad intelectual, por tanto, se utilizará mecanismos para prevenir y sancionar el plagio, la apropiación de ideas, proyectos, innovaciones, patentes o cualquier activo producto del conocimiento en forma tangible o intangible

**Artículo 44°. Del asesor del trabajo de investigación**

Durante los estudios de maestría los estudiantes pueden elegir un asesor de investigación, el cual debe ser un profesor ordinario de la UNAM con el grado de Maestro o Doctor. Pueden ser co-asesores los profesores ordinarios, extraordinarios, contratados y visitantes, así como otros profesionales de reconocida trayectoria y producción científica, que tengan relación con el grado a obtener y la investigación a realizar.

**Artículo 45°. De las obligaciones y atribuciones del asesor del trabajo de investigación:**

Son obligaciones y atribuciones del asesor del trabajo de investigación:

- a) Orientar en la planificación, diseño e inscripción del proyecto.
- b) Realizar evaluaciones periódicas sobre el avance del proyecto de investigación.
- c) Coordinar con otros profesionales a nivel de interconsulta siempre y cuando el tema lo requiera.
- d) Comunicar su renuncia a esta función por motivos justificados e informarlos a la Unidad de Posgrado o quien haga sus veces.

**Artículo 46°. De los miembros del jurado del trabajo de investigación**

Los miembros del jurado de la sustentación del trabajo de investigación serán maestros o doctores, en número de tres integrantes.

**Artículo 47°. Del informe final de investigación**

El informe final de investigación constituye el mecanismo de evaluación integral al finalizar el programa de maestría y uno de los requisitos para la obtención del grado académico de Maestro, constituye la principal contribución al desarrollo sostenible de la sociedad, en sus diferentes ámbitos. Se organiza en áreas, líneas y grupos de investigación, siguiendo determinados lineamientos para su implementación y evaluación respecto al desarrollo tecnológico e innovación para la mejora continua. Se asegura que el desarrollo de la investigación permita la discusión de los resultados y la validez de la contribución en el ámbito objeto de esta, priorizando la investigación cuyos resultados consideren impacto en los sectores que contribuyen al desarrollo regional y nacional, en lo tecnológico y que podrían generar innovación, asegurando su pertinencia, calidad y acceso a fondos de organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 48°. De la sustentación del informe final de investigación**

Para participar en el acto de sustentación, el estudiante deberá previamente haber cursado todas las asignaturas del plan de estudios y completado sus créditos académicos, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado el proyecto de investigación con resolución de la UNAM.
- b) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa (artículo 45.4 de la Ley 30220).
- c) Presentar certificado de estudios oficial.
- d) Tener resolución de jurados y asesor de investigación.
- e) No tener deudas pendientes.

Con el informe favorable, el jurado determinará el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la sustentación y defensa de la investigación realizada.

La sustentación del informe de investigación es un acto formal y público y se requiere la presencia de los tres miembros del jurado; el primer miembro que hace las veces de presidente, el segundo miembro que hace las veces de vocal y el tercer miembro que hace las veces de secretario de actas.

## TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento será vigente a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y publicación en la página web de la UNAM.

**SEGUNDA.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por el director de la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado, y en última instancia en el Consejo Universitario.